

LISTA DE ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS	Artículos Ley No. 64-00 Violados
1. No cumplir con los parámetros, estándares, normas técnicas o reglamentos de emisión, vertidos, extracción, disposición y manejos de desechos y sustancias radiactivas u objetos y aparatos que la utilicen, usos y manejos de recursos naturales.	41, 45, 85, 104, 151, 153-3, 164
2. Iniciar una obra de infraestructura, industria, proyecto o cualquier otra actividad sin el permiso o la licencia ambiental correspondientes cuando la ley y los reglamentos así lo establezcan.	40, 41
3. No aplicar o no ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental que acompaña la Licencia Ambiental o al Permiso Ambiental.	45-3
4. No brindar informaciones y facilidades necesarias para la realización de vigilancia e inspección ambiental.	45-3, 53
5. Importar, fabricar, almacenar o distribuir sustancias o productos peligrosos sin conocimiento básico de sus propiedades físicas, químicas y biológicas o sin que las mismas contengan la etiqueta correspondiente en un lugar claro y en letra legible, en idioma español, con las especificaciones para su manejo de acuerdo a su clasificación.	97, 99
6. No tomar las medidas necesarias para controlar los efectos adversos de una acción propia o fortuita que haya provocado una degradación ambiental, y no informar a las autoridades correspondientes de tales hechos o de accidentes o acontecimientos extraordinarios con incidencia ambiental real o probable.	83, 102
7. Realizar la descarga final de efluentes, aguas residuales, inclusive la de buques, sin tratar de acuerdo con las normas correspondientes en cualquier parte del territorio nacional, en sus aguas jurisdiccionales o en la zona económica de aguas suprayacentes inmediatas a las costas, fuera del mar territorial.	89, 134, 151
8. Realizar la colocación, lanzamiento o la disposición final de desechos sólidos o líquidos, tóxicos o no, en lugares no establecidos para ello por la autoridad competente.	107
9. No utilizar técnicas y métodos de explotación y conservación que protejan, rehabiliten o incrementen la capacidad productiva de los suelos agrícolas, pecuarios o forestales.	121
10. Cambiar el uso de los suelos agrícolas clase I, II y III, sin contar con la aprobación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	123
11. No adoptar las medidas necesarias para evitar la degradación de los suelos y para lograr su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención.	124
12. No eliminar del cuerpo de la presa la vegetación y todo aquello que pueda afectar la calidad del agua y la posible explotación pesquera, antes del cierre de la presa.	130
13. No mantener o recuperar un porcentaje mínimo de la cobertura forestal en la zona rural.	158

LISTA DE ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

14. No ejecutar proyecto de aprovechamiento forestal de acuerdo con el plan de manejo correspondiente.	159
15. Realizar cualquier modificación a una cavidad, cueva o caverna sin la certificación correspondiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	161
16. No disponer adecuadamente los materiales de desecho del aprovechamiento de recursos mineros, de acuerdo con el plan operacional y de cierre.	162
17. No rehabilitar las áreas degradadas por el aprovechamiento de recursos mineros.	162
18. Los concesionarios que no informen periódicamente sobre la marcha de los trabajos y del efecto de los mismos al medio ambiente y los recursos naturales.	163
19. No cumplir con órdenes, emplazamientos y recomendaciones de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	167
20. Ubicar instalaciones en zona de influencia de fuentes de abasto de agua a la población y las industrias, cuyos residuales presenten riesgos potenciales de contaminación.	86
21. Cortar, destruir, aprovechar, aserrar e industrializar árboles nativos.	156, 157
22. Utilizar aguas residuales sin tratamiento.	89
23. Utilizar aguas contaminadas para riego.	90-2
24. utilizar aguas mineralizadas para riego, salvo en la forma dispuesta por el organismo estatal competente.	90-3
25. Utilizar productos químicos para fines agrícolas u otros usos, sin previa autorización de los organismos competentes.	90-4
26. Utilizar productos prohibidos en su país de origen.	90-5
27. Depositar, filtrar o soterrar sustancias contaminantes, sin cumplir con las normas establecidas.	90-1
28. Realizar cualquier actividad que produzca salinización, laterización, acidificación y desertificación, así como cualquier otra degradación del suelo, fuera de los parámetros y límites permisibles.	91
29. Fumar en lugares públicos cerrados, a excepción de aquellas áreas establecidas para ese fin.	94
30. Importar residuos tóxicos, clasificado como tales por los Convenios Internacionales sobre la materia aprobados por la República Dominicana.	100
31. Utilizar el territorio nacional como tránsito o depósito de residuos tóxicos declarados como tales por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por Convenios Internacionales sobre la materia aprobados por la República Dominicana.	100
32. La emisión de ruidos por falta de silenciador del escape de plantas eléctricas o vehículos de motor.	115
33. Usar en vehículos particulares bocinas o sirenas que por su uso particular correspondan a los servicios policiales, ambulancias, de carros bomberos o de embarcaciones marítimas.	115
34. Dar un uso de laboreo intensivo a los suelos con pendiente igual o superior a 60% de inclinación.	122
35. Verter escombros o basuras en zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos,	133

LISTA DE ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes.	
36. Realizar la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	138
37. Realizar la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de ecosistemas naturales de las especies de flora y fauna silvestres sin contar con la autorización de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	138
38. Cazar, pescar, capturar, hostigar, maltratar, traficar, exportar, comercializar, elaborar manufactura o artesanía, exhibir o matar especies de flora y fauna declaradas como amenazadas, en peligro o en vía de extinción por el Estado Dominicano.	140
39. Introducir al país especies de flora y fauna exóticas que puedan perjudicar los ecosistemas naturales o a la flora y fauna endémicas y nativas.	144-1
40. Introducir al país especies de flora y fauna exóticas que puedan constituirse en plaga.	144-2
41. Introducir al país especies de flora y fauna exóticas que puedan poner en peligro la vida o la salud de seres humanos o de otras especies vivas.	144-3
42. Introducir al país especies de flora y fauna exóticas que puedan servir como objeto o como participantes activos en actividades de caza, de competencias violentas, apuestas de cualquier tipo, torneos o carreras, que impliquen o tiendan a la eliminación, el sacrificio, el maltrato, el hostigamiento o la tortura de los ejemplares únicos involucrados o de sus crías, sin contar con la autorización de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	144-4
43. Construir obras de defensa en los terrenos amenazados por la invasión del mar sin contar con la autorización correspondiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	150
44. Realizar el vertimiento de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, el mar y cualquier otro cuerpo de agua.	82
45. Realizar el vertimiento de aguas de sentina, lastre o lavado de tanques a una distancia menor que la establecida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	152-1
46. Realizar el vertimiento en los medios marinos y costeros de residuales producidos por prospección y explotación de pozos petroleros.	152-2
47. Realizar el vertimiento de basuras o desperdicios de cualquier índole sobre las costas, cayos, arenas, playas o aguas que circundan las mismas.	153
48. Los asentamientos humanos no podrán autorizarse: <ul style="list-style-type: none"> a. En lechos, cauces de ríos o zonas de deyección, zonas expuestas a variaciones marinas, terrenos inundables, pantanosos o de rellenos, cerca de zonas industriales, bases militares, basureros, vertederos municipales, depósitos o instalaciones de sustancias peligrosas; b. En lugares donde existan probabilidades ciertas de la ocurrencia de desbordamiento de aguadas, deslizamientos de tierras y cualquier condición que constituya peligro para la vida y la propiedad de las personas. 	110

ANEXO I

LISTA DE ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS
Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
